

75



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 27 MAY 2021

REFERENCIA No. 110014003049 2021 00934 00

Respecto de los documentos allegados por parte de la togada judicial de la parte demandante, el Juzgado requiere a la libelista, con el fin de que se sirva acreditar en correcta y debida forma, que la notificación electrónica surtida a la parte pasiva **ha tenido acuse de recibido** por parte de los destinatarios, **y/o se sirva allegar constancia que acredite que el mismo ya fue aperturado**. Lo anterior, por cuanto de la documental aportada electrónicamente no se dio cumplimiento a dicho requerimiento.

Lo anterior, con el fin de no vulnerar los derechos fundamentales a la defensa y debido proceso de la parte demandada, así como no incurrir en futuras nulidades procesales.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 21 Hoy 28 MAY 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA